

Causa Criminal contra Manuel Olmedo por haber querido sorprender
con una moneda hecha de un boton. B. 12. f. 13. N. 24

1843

B. 12

(86)

A. 12. El infrascripto Juez de lo criminal participa a V. que
en la causa que sigue de oficio contra Manuel Olmedo vecino

Vol : 1731

Sección Civil y Judicial

Nº : 11

Año ñ 1843

Proceso a Manuel Olmedo por poseer moneda
falsa. (Asunción)

Foj : 1 al 3

W. S. L.

Dios que a V. m. a. Asunción Abit
26 de 1843

Pedro Decoud

Señor Juez Comisionado grial del partido de Samboré

Causa Criminal contra Manuel Almedo por habex quexido sorprender
con una moneda hecha de un boton. B. 12. f. 3. N. 24
1843

B. 12
N. 24

(86)

El infrascripto Juez de lo criminal participa a V. que
en la causa que sigue de oficio contra Manuel Almedo vecino
de ese partido a su cargo, que fue conducido por el Cefe po-
litico a la Carceleria de esta Capital, se resulto de haber
anulado por la plaza de abasto con una moneda falsa que
siendo mereca y habiendole quexido tomar su declara-
cion, no sepudo efectuar por cierta demencia que se le noto,
por lo que he proveido en su causa el que V. informe si
verdaderamente es efectiva la expresada demencia del Al-
medo, y suplica a la justificacion de V. se siara infor-
mar sobre la conducta tambien de el.

W. S. S.

Dios que a V. m. a. Avenion Abril
26 de 1843

Pedro Decoud

Señor Juez Comisionado grial del partido de Lambare En

cumplimiento de lo muy respetable Orden de la ruel-
ta, que se dignó V. dirigirme con fha de ante ochos dias,
que enterandome de tres sujetos fidedignos vecinos de
este mismo Partido, llamados Francisco Pio Saliente,
Vicente Samaniego y Pio Quinto de Mexa quienes
unanimos me dicen que el tal Manuel Omedo desde
muchos años se le habia conocido ser falto de juicio,
y que aun el Maestre á quien se le habia encargado la
enseñanza del foren en las primeras letras, dijo que
no servia para la escuela por hallarse dho foren algo
dementado, por cuya causa padere aun la escuela;
y con respecto á la conducta dicen los declarantes,
que jamas se le habia conocido ninguna mala propie-
dad que llegue á perjudicar á ninguno. Lo que infor-
mo á V. en obsequio de la verdad. Partido de Sam-
baré y Abril 28, de 1813.

Pedro Nolasco Covarras

Faint, illegible handwriting covering the upper portion of the page.

r

7



MEDIO REAL

88

SELLO PRIMERO
AÑO DE 1843

Auñcion Abril catorce de mil ochocientos cuarenta y tres

Atento a que se ha personado ante el infrascripto Juez de lo criminal, el Ciudadano Guarda carcel trayendo una moneda falsa con orden reaval de los Exmos Señores Conules de la Republica para que yo entienda en la causa del reo Manuel Olmedo que fue conducido por orden del Ciudadano Jefe politico a la carceleria, por haber andado el jueves 13 del corriente antes de venir el dia en la plaza con una moneda falsa hecha de un boron, queriendo comprar un real de chipa, como lo verifico en una carreta, y descubierta la falsedad de su moneda, lo reconvinio la dueña del chipa dandole quito a que volviese a recibir su plata lo que verifico sin resistencia, y que todo esto lo presenciaron un Soldado policiano el que luego abrio a su Jefe inmediato el cabo Telador Gregorio Vareyo, quien informado del hecho, ordeno que lo prendiese que en esto el Olmedo hecho a correa, pero que luego le dieron alcance y lo prendieron, que reconvenido sobre la moneda por el cabo Telador dijo que le acabaran de dar de vuelta en el galpon, donde fueron a informarse con el mismo reo de quien habia recibido la moneda, que habiendo llegado y no encontrado mas que una vespa en el galpon dijo que ya no estaba el que le habia dado, lo que oido por la vespa, desconocida dijo que no habia estado nadie en el galpon, que reconvenido por el cabo por esta falsedad se callo. Por tanto debiendo formarse previamente la sumaria informacion

Sobre el hecho que se acusa á fin de que la vindicta publica
quede satisfecha; hagase las indagaciones que conducan á
á descubrir el cuerpo del delito. En esta virtud tomese por mi
declaracion al citado reo, y siempre que negare el hecho pida
se allanamientos á los Exmos Señores Condules de la Republica
para que bajo las formalidades de derecho declaren los policia-
nos el hecho que se acusa, así lo proveyo mando y firmo con
la fecha de arriba. Entre renglones = i = vale =

Pedro Decoud

Ego Francisco Perez

Ego Florencio Affonso

En la Ciudad de la Anuncion á veinte de Abril de mil
ochocientos cuarenta y tres, en virtud de lo ordenado en el auto
anterior, me constituí en la Carcelera publica de esta sa-
pital é hice comparecer ante mi al reo que se indica en el
especificado auto, quien habiendole querido ordenar nombra-
ra un curador en razon de ser de menor edad lo en con-
te dementado, segun el desconiunto de su rancinio, por
lo que suspendi esta diligencia hasta que el reo se halle
mejorado de la mente, ó informarme si su demencia es abi-
tual ó temporal, y firmé con los Testigos de actuacion: de
que certifico.

Pedro Decoud

Ego Vicente Cleofe del Valle

Ego Francisco Perez

Anuncion



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1843

89.

Abril 26 de 1843.

Respecto a la demencia que se le ha notado al reo Manuel Almedo en el acto de quererle tomar su declaracion, oficiere al Señor Juez Comisionado gual de Lambare, para que informe si es efectiva la demencia notada al expresado reo.

Decord.

Fgo. Francisco Perez & Fgo. Diego Equiquiza

En el mismo dia mes y año en cumplimiento del auto antecedente oficié al Señor Comisionado de Lambare, pidiendo el citado informe de ello certifico.

Decord.

Amencon Abril 29 de 1843

Agregacion a este auto de averia se proceio el informe del Ciudadano Juez Comisionado gual del partido de Lambare, y en su merito el Ciudadano Guazada carcel pondrá en libertad a Manuel Almedo, entregandolo a su padre con prevencion de que este a la mira de su conducta, y que cumpla con la obligacion de padre, pues de lo contrario sera responsable a los efectos que llegare aco-

metra su hijo dementado, cuya diligencia á continuacⁿ la haazi
comtar.

Decoud

Ego Francisco Perez & Ego Diego Caguiza

En el mismo dia mes y año en cumplimiento del auto ante-
cedente agregue el informe prevenido á este expediente, y remití
al Ciudadano Guarda carcel, para su cumplimiento en la parte
que le toca: de ello certifico.

Decoud

En esta Carcelaria de la Asuncion en el expre-
sado dia mes y año, yo el infrascrito Guarda
carcel, he notificado el auto amecedente al
paysano Jose Mariano Olmedo; y habiendo
puesto en libertad á su hijo el reo Manuel
Olmedo se lo entregué, conforme se me preve-
nió en el citado auto; y en comprobacion firmé
con mi go: de que certifico.

Juan de la Cruz Velazquez

Jose Mariano Olmedo